



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil doce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-010-01-12**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar del Instituto Nicaragüense de Deportes por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del control interno; **B)** Determinar que todos los saldos que muestran las cuentas por cobrar en el Balance General representan adeudos legítimos a favor del Instituto Nicaragüense de Deportes; **C)** Verificar su existencia física; es decir, la materialidad del documento que ampara el derecho de cobro y autenticidad; **D)** Verificar su valuación y probabilidad de cobro; **E)** Determinar que se describa en los Estados Financieros el gravamen o hipoteca de activos como garantía de obligaciones; y, **F)** Determinar su adecuada presentación, calificación y revelación en los Estados Financieros. Los resultados de auditoría y conclusión del Informe examinado señalan que con excepción de las observaciones y recomendaciones sobre el Sistema de Control Interno, las Cuentas por Cobrar del Instituto Nicaragüense de Deportes por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se registran, clasifican y se revelan adecuadamente en sus Estados Financieros de conformidad a Principios y Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-597-15

Contabilidad Gubernamental y cumplen con las leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno y demás regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil doce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-010-01-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar del Instituto Nicaragüense de Deportes por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** De los resultados de auditoría, no existe mérito suficiente para determinar responsabilidades a servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.